



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**Febrero dieciséis de dos mil veintiuno**

<b>Radicado:</b>	<b>0500140030172019 01311 00</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JAIRO VASQUEZ ESPINOSA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Deja sin valor providencia</b>

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede en el que solicita se aclare el auto de diciembre 11 de 2020, indicando si se deja sin efecto el auto del 29/10/2020, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, y se debe realizar nuevamente todo el trámite de notificación, o si por el contrario, se deja sin efectos el auto el auto de diciembre 11 de 2020, por medio del cual se ordena realizar nuevamente la notificación a la parte demandada y en debida forma.

Luego de hacerse un análisis minucioso del expediente y de las notificaciones realizadas al demandado los días 11 de agosto y septiembre 9 de 2020, en la calle 75 A No. 48-58, Apartamento 301 de Itagüí, las cuales fueron tenidas en cuenta por el Despacho para ordenarse seguir adelante la ejecución, se advierte que en las mismas si se indicó el correo del Juzgado, pero se omitió enviar el traslado de la demanda, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual se encuentra vigente al momento de realizar la notificación al demandado, ya que debido a la situación de pandemia, el servicio del despacho no se está prestando de manera presencial sino virtual.

Ahora y de conformidad con lo anterior y en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN, que confiere el artículo 38 de la obra adjetiva, este Juzgado procederá a dejar sin efecto el auto del 29 de octubre de 2020, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución y a mantener en firme el auto de diciembre 11 de 2020, por

medio del cual se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación al demandado y en legal forma, a fin de evitar nulidades futuras.

En mérito de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO el auto de octubre 29 de 2020, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución y mantener en firme el auto de diciembre 11 de 2020, por medio del cual se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación al demandado.

2. Se advierte que la notificación debe surtir conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando con la notificación la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la notificación y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**